

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-050510, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

IV. Casquillos de latón para lámparas eléctricas, de la posición estadística 85.20.71.1:

- IV.1 Modelo E 27/51 X 30.
- IV.2 Modelo 239/1.
- IV.3 Modelo S 14 S.

Segundo.-A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 unidades exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

	Mercancía 2.1	
	Cantidad Kilogramos	Subproductos Porcentaje
IV.1 .....	23,343	37,5
IV.2 .....	16,794	32,18
IV.3 .....	6,296	40,8

b) En concepto de pérdidas los porcentajes que se indican en el cuadro que se adeudarán por la posición estadística 74.01.98.2.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9135** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, adhesivo y otros y la exportación de compresas higiénicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer, adhesivo y otros y la exportación de compresas higiénicas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de de perfeccionamiento activo a la firma «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», con domicilio en Gustavo Fernández Balbuena -Madrid- y número de identificación fiscal A-28-218675.

Segundo.-Las mercancía de importación serán:

1. Adhesivo preparado en caliente, antioxidante, a base de resinas de petróleo alifáticas y aceites de caucho, Ref. H 11-1940, posición estadística 35.06.15.2.
2. Adhesivo Hot-melt, preparado basado en resinas de caucho, punto de fusión 72,5° C LUNATAK-D-5648, posición estadística 35.06.15.2.
3. Pulpa de celulosa química, blanqueada al sulfato, con un contenido en celulosa entre 80 y 90 por 100, con un mínimo del

90 por 100 de fibras de pino y un máximo del 10 por 100 de fibras duras, en rollos de 197 milímetros de ancho, de color blanco, de 600 ± gr/m<sup>2</sup>, posición estadística 47.01.71.

4. Papel absorbente para fabricación de compresas (tissue), gramaje medio 18,5 gr/m<sup>2</sup>, posición estadística 48.01.67.

5. Tela sin tejer de fibras de ploiéster y polietileno, en rollos de 11,43 centímetros de ancho, con una composición: 50 por 100 poliéster y 50 por 100 polietileno; de 14,8 gr/m<sup>2</sup> a 19,8 gr/m<sup>2</sup>, posición estadística 59.03.30.4.

6. Telas sin tejer de rayón 100 por 100, color blanco, de 1,5 denier y 17 a 19 gr/m<sup>2</sup>, recubiertas de polietileno baja densidad, azul, de 25 gr/m<sup>2</sup>, en rollos de 11,43 centímetros de ancho y un peso de 43 gr/m<sup>2</sup>, posición estadística 59.03.30.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Compresas higiénicas de uso sanitario, posición estadística 48.21.41:

- 1.1 Tipo rectangular.
- 1.2 Tipo anatómico, denominadas «Silhouette».

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se detallan:

Mercancía de importación	Producto de exportación	
	L1	L2
1	107 kg (6,54 %)	107,00 kg ( 6,54 %)
2	107 kg (6,54 %)	107,00 kg ( 6,54 %)
3	108 kg (7,40 %)	108,00 kg ( 7,40 %)
4	107 kg (6,54 %)	133,64 kg (25,17 %)
5	106 kg (5,66 %)	133,64 kg (25,17 %)
6	106 kg (5,56 %)	133,64 kg (25,17 %)

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las cantidades que aparecen entre paréntesis, al lado de los efectos contables.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**9136** *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en recurso número 25.344 interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.344 interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de noviembre de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de febrero de 1979, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araque Almendros, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de noviembre de 1984; declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**9137** *RESOLUCION de 9 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 9 de abril de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 9 de abril de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 38, 26, 31, 22, 36.

Número complementario: 3.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 16/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 16 de abril de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**9138** *RESOLUCION de 10 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 11 de abril de 1987.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 11 de abril de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo dicho billete.

Número: 60323. Serie: 6.ª. Billeto: Uno.

Total billetes: Uno.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de abril de 1987.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**9139** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 10 de abril de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,041	127,359
1 dólar canadiense .....	97,567	97,812
1 franco francés .....	21,067	21,120
1 libra esterlina .....	206,327	206,844
1 libra irlandesa .....	187,131	187,600
1 franco suizo .....	84,604	84,816
100 francos belgas .....	338,686	339,533
1 marco alemán .....	70,103	70,279
100 liras italianas .....	9,831	9,856
1 florín holandés .....	62,153	62,309
1 corona sueca .....	20,098	20,149
1 corona danesa .....	18,598	18,644
1 corona noruega .....	18,668	18,715
1 marco finlandés .....	28,722	28,793
100 chelines austriacos .....	997,965	1.000,463
100 escudos portugueses .....	90,711	90,938
100 yens japoneses .....	89,308	89,532
1 dólar australiano .....	91,342	91,571
100 dracmas griegos .....	95,591	95,831